

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali – Valle

13 (trece) de Julio de 2020

AUTO:	555
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00090 00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE (S):	DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO
PD:	MARCO JAVIER ARTEAGA MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá precisar la fecha del presunto desaparecimiento, teniendo en cuenta que el acápite de pretensiones indica en año 2018 y en el de hechos en el año 2016.
2. Deberá indicar quien es la persona más idónea para que sea designado como administrador provisorio. (numeral 2 artículo 583 CGP).

Se recuerda que del lleno de requisitos y sus anexos, deberá aportarse copia para el traslado a los demandados y el archivo del Despacho.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA instaurada por DIRLEAN DE JESUS ARTEAGA CRIOLLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JESUS ANTONIO BOLAÑOS SANCHEZ identificado con T.P. 218.696 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

cgm